

**Liberty Fianzas S.A. de C.V.**

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP**POLIZA DE FIANZA****Lugar:** CULIACÁN ROSALES, SINALOA A 1 DE ABRIL DE 2022**Fianza No.** 2317573-0000**Fiado:** OSCAR ARTURO PADILLA RODRIGUEZ**Ramo / Tipo:** ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO**Monto:** \$ 96,518.52

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Noventa y Seis Mil Quinientos Dieciocho Pesos 52/100 M.N.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 01 DE ABRIL DE 2022

DOMICILIO DEL FIADO: RAFAEL BUELNA NO. 439 COL. CENTRO, C.P. 80000, CULIACÁN, SINALOA

BENEFICIARIO: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA

DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: AVENIDA INDEPENDENCIA NO. 2142 SUR COL. CENTRO, SINALOA, C.P. 80129 CULIACÁN, SINALOA

A FAVOR DE COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA.

PARA GARANTIZAR POR: C. OSCAR ARTURO PADILLA RODRIGUEZ, CON DOMICILIO EN: CALLE RAFAEL BUELNA NO. 439 ORIENTE, COLONIA CENTRO, CULIACÁN, SINALOA, C.P. 80000, R.F.C.: PARO840611SE7, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NO. LIR.COBAS/02/2022 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2022, CON UN IMPORTE DE: \$ 1,119,614.81 (UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 81/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, RELATIVO A: "ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS MARCA KYOCERA SUB PARTIDA UNO QUE SE DESCRIBEN EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO ARRIBA MENCIONADO. LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. B) QUE LA FIANZA ESTARA VIGENTE POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y POR DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD, CONTRA VICIOS OCULTOS. C) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE: CONTINUAR GARANTIZANDO EL CREDITO A QUE ESTA POLIZA SE REFIERE, AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN. D) QUE LA FIANZA SE LIBERARA PREVIA SOLICITUD DE "EL PROVEEDOR" PARA LOS EFECTOS QUE ESTIME PROCEDENTES, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL COBAES". E) EL CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA. F) LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERES, CON MOTIVO DE PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE FIANZA REQUERIDA. PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO QUE ESTA POLIZA REPRESENTA, SE SOMETE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SIN., RENUNCIANDO PARA ESTE EFECTO AL QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON DE SU DOMICILIO; ESTA FIANZA PERMANECERA VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICION Y DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS Y JUICIOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES OTORGUEN EL FINIQUITO, APLICANDOSE DE IGUAL MANERA PARA EL CASO DE QUE "EL COBAES" OTORQUE PRORROGA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. G) "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO ANTE "EL COBAES" A RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO.- FIN DE TEXTO.-

Es obligación del Beneficiario de la Fianza verificar su autenticidad en la página www.libertyfianzas.com, en caso de que la fianza no se encuentre registrada en el sistema de Liberty Fianzas, deberá informarlo al correo validaciondefianzas@libertyfianzas.com.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: XMWcMCX
Maria De Jesus Castelo Molina

FOHU73Lzq1vKm1LXQNGdc8TFYYrjXMDA2T0N7oxCDPA3OLLQ89EfHekW+KL5DTESMigOQojktR9XEUh2OnicgQdeP3aFIIFS
CSOJ0J1DZOZ7dDsveHntBV9WLxGbJQs/dHLY9sIH5kEue3ZCP84b5d6D3osm4m3Hk0DnD8l/Tpt2/UD1xh1Y70AJJD6lQrry2psbiZ
I2jm+gRfFaWHSX6jFUTMckscUAKxhJ0ot/Fx7UV5S9jYm/xsmdY1POgwis8AFQfnMdmLn7Yffn0enikUjQqUpK/t2gtS4ECUPWmSkq
Vqfg4kc77CyOrSVQfJ3fpjYmXlQ6vZ0Pn7ppjGrJw==

**Liberty Fianzas S.A. de C.V.**

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respecto de los datos personales del Titular, los cuales son solicitados por Liberty Fianzas, S.A. de C.V., está a su disposición el "Aviso de Privacidad", en la página web www.libertyfianzas.com
En términos de la nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2013, denominada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que entró en vigor el 04 de abril de 2015, se dan a conocer las Condiciones Generales que forman parte integrante de este documento, las que se encuentran disponibles en la página www.libertyfianzas.com y que reconoce y acepta el Beneficiario haber recibido de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., comprender y conocer su contenido.
Las Condiciones Generales contienen los fundamentos legales de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.**ARTÍCULOS****OBLIGACIONES GENERALES**

Acreditada Solvencia 16 y 18.

SUSCRIPCIÓN

Medios Electrónicos 214

Operación de Fianzas especializadas

Fianza original 166

Informe de autoridad 293

INCUMPLIMIENTO

Orden y excusión 178

Supletoriedad de la Ley 183

Prórrogas o esperas 179

Reclamación 279 al 283

Caducidad/prescripción 174 y 175

Subrogación 177

CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas, Capítulo 19.2. De las Fianzas en Moneda Extranjera.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas, Capítulo 19.1. De las fianzas de crédito.

Los que se obligan a través de este documento, sus anexos, endosos, addendums y documentos adicionales, reconocen la aplicación de la normatividad en términos de los artículos 166 y transitorios de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para todos los efectos legales, por lo que en ningún momento desconocerán el contenido y alcance de la normatividad aplicable.